



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ofc. Nº 96- 12111-DAJ-T.2620

Quito, a 8 de agosto de 1996

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL**  
En su despacho.



**SECRETARIA**

RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

HORA

09 AGO 1996

11:23

FIRMA

00361  
Nº TRÁMITE

De mi consideración:

Respecto del proyecto de ley de financiamiento del Banco Nacional de Fomento, enviado por el Congreso Nacional con fecha 1 de agosto, debo informar lo siguiente:

El Art. 1 del proyecto establece el financiamiento del Banco Nacional de Fomento con un dólar por cada barril de petróleo que exceda de la fijación del precio en que el Estado ha elaborado su presupuesto. El Art. 3 establece el que estos valores deben ser cancelados mensualmente.

Primeramente, el Art. 4 segundo inciso de la Ley de Presupuestos prohíbe la administración de recursos financieros fuera de los presupuestos a los que hace mención la misma ley. Por otra parte, la misma en el Art. 5 ordena que los ingresos recaudados por las entidades del Gobierno Central, sean depositados en la cuenta corriente única del tesoro nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por lo expuesto, **OBJETO TOTALMENTE**, el proyecto de ley enviado y remito el auténtico para los fines de ley.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Arquitecto Sixto A. Durán Ballén Cordovez

**PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

09 AGO 1996

HORA

11:20

00361

Nº TRAMITE

FIRMA



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CONSIDERANDO

- Que** la fuente básica de producción y desarrollo del país ha sido el sector agropecuario, en la que se ha sustentado la riqueza industrial y comercial, tanto en los mercados nacionales como internacionales;
- Que** el sector agropecuario está ubicado en la unidad primaria del proceso económico del país, siendo postergado por las faltas de políticas de crédito por parte del Banco Nacional de Fomento, por la falta de liquidez del mismo y la previsión de recursos frescos por parte del Estado;
- Que** para que se cumplan las aspiraciones del desarrollo integral del país, es necesario que el Estado, interpretando su situación, deba procurar el desarrollo del bien común en todos los estratos sociales, especialmente el agropecuario como principal generador de alimentos y productos de exportación, de materia prima en general y que estas riquezas deberían usufructuar las presentes y futuras generaciones en forma equitativa;
- Que** el Ecuador habiendo asumido un reto ante los mercados internacionales integrándose a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en aras de salvaguardar los caros intereses sociales económicos del sector agropecuario para que sean competitivos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE FINANCIAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO PARA OTORGAR CREDITOS A LOS SECTORES AGROPECUARIO, ARTESANAL Y PESQUERO ARTESANAL

- Art. 1.-** Finánciense al Banco Nacional de Fomento con un dólar por cada barril de petróleo de exportación que exceda de la fijación del precio internacional en que el Estado ha elaborado su presupuesto.
- Art. 2.-** Estos valores serán entregados al Banco Nacional de Fomento a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.
- Art. 3.-** Los valores obtenidos a través de esta Ley, serán liquidados mensualmente.
- Art. 4.-** La recaudación, materia de esta Ley, se destinará única y exclusivamente para las líneas de crédito que financien la actividad de medianos y pequeños agricultores así como de organizaciones campesinas, sectores artesanal y pesquero artesanal, a mediano y largo plazo.

Art. 5.- Los créditos que se otorguen por medio de esta Ley, tendrán un interés preferencial del 22% anual que pagarán los beneficiarios.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ley por tener el carácter de especial, prevalece sobre cualquier otra que tenga que ver con el desarrollo agropecuario del país.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.



Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

ARCHIVO



Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA